

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 MAR 2006

05/05/001/2005

VISTO: la gestión promovida por la Asociación Civil Sociedad Rural de Río Negro mediante la que solicita autorización para importar con exoneración de diversos bienes.-

ASUNTO 1132

RESULTANDO: I) que surge de obrados que el 29 de agosto de 1938 los Socios de la Liga del Trabajo de Young, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, aprueban el cambio de denominación de esa entidad por la de "Sociedad Rural de Río Negro"; y que continúa en el goce de personería jurídica que le fuera otorgada y ratificada por Resoluciones del Poder Ejecutivo de 16 de julio de 1920, 18 de junio de 1929 y 25 de octubre de 1938.-

II) que el objeto de dicha asociación es entre otros fomentar por todos los medios a su alcance, el progreso de la ganadería, de la agricultura, del comercio, de las comunicaciones.-

III) que se trata de equipos informáticos usados donados por Meryll Lynch (Uruguay), para fomento del centro juvenil que la sociedad apoya.-

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° artículo 134 de la Ley N° 12.802, de 30

LDP/hgt

de noviembre de 1960, están exoneradas de impuestos nacionales las entidades gremiales de empleadores siempre que gocen de personería jurídica.-

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados e Impuesto al Valor Agregado.-

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por el artículo 450° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase a la Asociación Civil Sociedad Rural de Río Negro exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados e Impuesto al Valor Agregado, en ocasión de la importación de quince equipos usados, marca HP Vectra VL400 con las siguientes características Procesador 930 mhz, memoria 256 mb, disco 20 GB, monitor NCR de 17" ,

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

por un valor aproximado de U\$S 7.500,00 (siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).-

05/05/001/2005

2°) Establécese que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000 los bienes referidos precedentemente no podrán ser enajenados por el término de tres años.-

3°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión creada por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, el 1° de octubre de 2003.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

